



# Programa Nacional de Bienes Incautados

## Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 438 -2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 15 NOV 2019

**VISTOS**, el Informe Nº 1154-2019-JUS/OGAJ, el Acta Nº 022-2019, el Informe Técnico Legal Nº 566-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-I, el Oficio Nº D000329-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para uso del Programa Nacional de Alimentación Escolar - QALI WARMA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1104, aprobado con Decreto Supremo Nº 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CCNABI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual define la estructura y delimita las funciones de los órganos y unidades funcionales que integran el Programa;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los



M. Larrea S.



activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, mediante el Oficio N° D000329-2019-MIDIS/PNAEQW-DE, recepcionado con fecha 02 de octubre de 2019, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita la asignación en uso temporal de un (01) inmueble, para destinarlo como almacén del Programa Nacional de Alimentación Escolar – QALI WARMA, para garantizar el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales; acreditando contar con la disponibilidad presupuestal para el Año Fiscal 2019, para el mantenimiento y reparación del inmueble solicitado, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan; así como la contratación del seguro respectivo, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, el Programa Nacional de Alimentación Escolar – QALI WARMA, es un órgano ejecutor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, a través de los Programas Sociales, los diversos sectores del Poder Ejecutivo realizan intervenciones públicas, a fin de brindar prestaciones y beneficios temporales, que se traducen en bienes y/o servicios destinados a lograr un propósito específico sobre personas o poblaciones en situación de pobreza, vulnerabilidad o riesgo social, con el fin de atender una necesidad urgente o revertir un problema que les afecte;

Que, en tal sentido, la asignación en uso temporal del inmueble solicitado, coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus fines institucionales, orientados a promover el desarrollo niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1250	Calle El Cascajal N° 709, Lote 3, Mz. E, Urb. Panedia	Santiago de Surco	Lima	Lima

Que, conforme la Ficha Técnica de Inmueble N° 174-2016/PCM-CONABI-OPR, de fecha 20 de julio de 2016, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra en regular estado de conservación; asimismo, cuenta con zonificación “RDMB” (Residencial de Densidad Muy Baja), de acuerdo a las Ordenanzas Municipales N° 912 MML y 1076-MML, el cual es compatible con los fines solicitados;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el bien, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente el bien otorgado, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar el bien al uso para el cual fue asignado.
- Asumir los gastos del mantenimiento, servicios públicos y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación de seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario del seguro, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor.
- Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los bienes asignados en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
- Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del bien y sus accesorios.



- reposición del mismo será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f. Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del bien materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
  - g. Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias.

Que, una vez asignado el inmueble, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre este, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatarse su incumplimiento, reasumirá la administración del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, de no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción del bien, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución;

Que, conforme el Acta N° 022, de fecha 03 de octubre de 2019, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente resolución a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;



Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 566-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-I, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 1154-2019-JUS/OGAJ, de fecha 07 de noviembre de 2019, resulta viable aprobar la asignación en uso temporal del citado inmueble a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para uso del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal**

Formalizar la aprobación de la asignación en uso temporal de un (01) inmueble a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con la finalidad de destinarlo como almacén del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que a continuación se indica:



RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1250	Calle El Cascajal N° 709, Lote 3, Mz. E, Urb. Panedia	Santiago de Surco	Lima	Lima

**Artículo 2.- Vigencia de la asignación**

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado inmueble se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las

obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Que, de no producirse la devolución del bien en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo cuarto considerando de la presente Resolución.



M. Larrea S.

### Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega del citado inmueble se efectuará en la condición física, legal y administrativa en la que se encuentre.

### Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
IVONE M. MONTOYA LIZARRAGA  
Coordinadora Ejecutiva  
PRONABI  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS